

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 264 reconoce que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades expedirán Ordenanzas Cantonales.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República en vigencia, establece y garantiza que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa financiera y que constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados, entre otros, los Concejos Municipales.

Que, el Art. 264, numeral 7, e inciso final de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los Gobiernos municipales “planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley” y en el numeral 8 determina “Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 383 “garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 54 literal q), “Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 55 literal e), “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 57, literal a), “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; y c) “Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 186, “Facultad Tributaria. - Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías...”;

Qué, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 566, “Objeto y determinación de las tasas. - Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar

las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios...”;

Que, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 568, literal i) “otros servicios de cualquier naturaleza”; articulados que determinan la autonomía, naturaleza jurídica, competencias exclusivas, así como los objetivos y determinación de las tasas;

Que, es necesario normar la administración, mantenimiento y uso del balneario municipal para su utilización por toda la ciudadanía;

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

“LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACION, EL FUNCIONAMIENTO Y COBRO DEL INGRESO AL COMPLEJO MIRADOR LA PISCINA DEL CANTON CHAMBO”

SECCIÓN I: OBJETIVO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y FINALIDAD

Art. 1.- Objetivo. - Regular los aspectos administrativos y operativos del complejo” Mirador la Piscina” para el cumplimiento eficiente, racional y sustentable del servicio; a fin de satisfacer las necesidades de recreación y salud de todos los usuarios.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - La presente ordenanza se aplica en el complejo “Mirador la Piscina” de propiedad municipal.

Art. 3.- Entidad administradora. - El Gobierno Municipal del Cantón Chambo, dentro de sus atribuciones administrará directamente el complejo “Mirador la Piscina” a través de la Dirección de Planificación.

SECCIÓN II: DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 4.- La administración y operatividad del complejo “Mirador la Piscina” estará a cargo de los funcionarios responsables juntamente con personal capacitado a su cargo, para la operación, cuidado y vigilancia del complejo y sus servicios.

SECCIÓN III: DE LAS TASAS (VALOR POR ENTRADAS)

Art. 5.- Se establecen las siguientes tasas para el ingreso y el uso del complejo “Mirador la Piscina”

Sustitúyase el valor de las entradas:

Personas	Valor
Adultos	3.00\$ (Valor que incluye IVA)
Niños menores de 12 años/ personas con capacidades especiales / adultos mayores	1.50 \$ (Valor que incluye IVA)

A través de la Dirección financiera y Unidad de tesorería se deberá realizar de manera concurrente el cuadro de caja; o cuando las circunstancias se tornen urgente e imprescindible su revisión inmediata. Para los servicios mencionados no se considerará el cobro de un dólar por concepto de emisión o proceso.

Art. 6.- Por el cobro de la tasa de ingreso al complejo “Mirador la Piscina” se emitirá factura. Al final de cada turno se realizará el cuadro de caja correspondiente, así como la entrega del valor recaudado en Tesorería mediante el documento destinado para el efecto.

Art. 7.- El o la funcionaria que recaude los valores por tasa de servicio del complejo “Mirador la Piscina”, debe ser personal caucionado conforme lo determina la ley. Los títulos de crédito para que sean anulados por error involuntario deberán realizar el trámite correspondiente de acuerdo con la norma legal vigente.

Art. 8.- Exoneraciones. - los usuarios están exentos del pago de la entrada al complejo Mirador La Piscina; de conformidad a los siguientes parámetros:

Suprímase inciso 1 y 2 y añádase lo que sigue:

Se exonerará el 100% del valor de ingreso a los niños y niñas de hasta los 4 años.

Si van a usar las instalaciones para cursos de natación con profesores privados o particulares, por cada uso de las instalaciones, se exonerarán los porcentajes en los valores descritos en la tabla siguiente; y estarán sujetos al horario establecido a continuación:

Sustitúyase el porcentaje y el valor de las entradas por la siguiente tabla:

Número de personas	Porcentaje de exoneración	Valor por pagar \$ - valor que incluye IVA.	
		Niños y niñas menores de 12 años	Adultos
1 a 5	16,67%	1,25	2,50
6 a 10	33,33%	1,00	2,00
11 en adelante	50,00%	0,75	1,50

Días	Entrada	Salida
Miércoles, Jueves y Viernes	13h00	15h30
Sábado y domingo.	No disponible	No disponible

Para lo cual, el profesor particular, deberá entregar al administrador del complejo los siguientes requisitos:

- Lista y copia de cédula de los practicantes
- Cronograma y horario requerido del uso de las instalaciones del complejo.
- Carta de autorización legalizada por los padres o representante del practicante (para niños y niñas menores a los 12 años)

SECCIÓN IV: MEMBRESÍAS

Art. 9.- El administrador/a del complejo “Mirador la Piscina” promocionara, gestionará y ejecutara membresías, convenios y más proyectos estratégicos con personas naturales e institucionales del sector público y privado con el objeto de promover la sustentabilidad y sostenibilidad del complejo “Mirador la Piscina” bajo las siguientes categorías:

Modifíquese el inciso a) por:

- a) **Tarjeta personal mensual:** El usuario podrá adquirir paquetes de varios días en donde tendrá acceso a todos los servicios del complejo en un lapso de un mes calendario a partir de la emisión de la tarjeta, con valores económicos detallados en la siguiente tabla:

Días	Adultos		Niños/ Adultos mayores / personas con discapacidad	
	Valor por día	Valor por paquete (Valor que incluye IVA)	Valor por día	Valor por paquete (Valor que incluye IVA)
5	2,25	11,25	1,30	6,50
10	2,00	20,00	1,25	12,50
15	1,75	26,25	0,85	12,75
20	1,50	30,00	0,75	15,00

Para el registro y adquisición a la tarjeta personal, individual e intransferible, se necesitará únicamente que se cancele en la ventanilla única del complejo el valor del paquete a adquirir con la copia de la cédula.

Modifíquese el inciso b) por:

- b) **Tarjeta familiar mensual:** Membresía para 4 miembros del núcleo familiar conforme lo establece el código civil, los cuales contarán con todos los servicios del complejo “Mirador la Piscina” en el lapso de un mes calendario a partir de la emisión de la tarjeta. Para acceder al registro se deberá entregar una copia de cédula de los 4 miembros de la familia y cancelar los valores según el paquete a adquirir, detallados a continuación:

Número de días	Tarjeta familiar (Valor que incluye IVA)
5	20,00
10	25,00
15	30,00
20	35,00

NOTA: Tomar en cuenta que, si existe un ingreso de 1,2 o 3 miembros de la tarjeta familiar adquirida, se registrará como un día completo utilizado del paquete adquirido.

SECCIÓN V: OBLIGACIONES DEL USUARIO

Art. 10.- Todo usuario cumplirá con las normas internas para uso del complejo “Mirador la Piscina” conforme a lo que establece el artículo 14 de la presente ordenanza.

Modifíquese el Art. 11 por lo que sigue:

Art. 11.- Los usuarios/as deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) Usar traje y gorro de baño para las piscinas, así como sandalias apropiadas para su movilización en el área de piscinas;
- b) Previo al ingreso a las piscinas deberán tomar baño de ducha;
- c) Deberán colocar sus pertenencias en los casilleros destinados para el efecto, cuidar la llave correspondiente, en caso de pérdida deberá reponer las llaves.
- d) Cumplir con todas las instrucciones y recomendaciones constantes dentro del complejo “Mirador la Piscina”
- e) Cumplir con las medidas de Bio-seguridad dispuestas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo.
- f) El incumplimiento de estas normas ocasionará que el encargado proceda a retirarlos del complejo “Mirador la Piscina” sin devolución de la tasa de ingreso cancelada.

Art. 12.- Los daños ocasionados por parte de los usuarios/as dentro de las instalaciones del complejo “Mirador la Piscina” serán de su estricta responsabilidad de los mismos; en estos casos los daños serán cuantificados de manera inmediata para su reposición o arreglo inmediato.

Del cumplimiento de esta disposición será responsable el o la Administrador/a del complejo “Mirador la Piscina” juntamente con los demás servidores públicos que se encuentren laborando en el complejo.

SECCIÓN VI OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

Art. 13.- La municipalidad del Cantón Chambo se obliga a:

- a) Cumplir con los horarios establecidos
- b) Mantener la asepsia y medidas de higiene recomendadas por el Ministerio de Salud Pública, entidades de control y normas legales vigentes.
- c) Exhibir la señalética adecuada en el complejo “Mirador la Piscina” tanto de servicios como de emergencia; y,
- d) Exhibir los valores por concepto de tasas vigentes en el complejo “Mirador la Piscina”

Añádase la SECCIÓN VII y modifíquese el articulado:

SECCIÓN VII PROHIBICIONES

Art. 14.- En el Complejo El Mirador La Piscina se encuentra prohibido:

- a) Ingresar con alimentos, animales, bebidas alcohólicas, sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.
- b) Ingresar con armas de fuego, armas blancas y bajo los efectos de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.
- c) No podrán utilizar objetos o productos que puedan ocasionar accidentes o contaminar el agua;
- d) El ingreso de personas en estado etílico;

Sustitúyase la SECCIÓN VII por SECCIÓN VIII y modifíquese el Articulado.

SECCIÓN VIII: DEL USO

Art. 15.- Para el uso y funcionamiento del complejo “Mirador la Piscina”, el Administrador/a emitirá el reglamento interno, planes y programas correspondiente, mismo que será expuesto en la parte externa del Complejo Mirador La Piscina.

Art. 16.- El horario de atención al público de las instalaciones del complejo “Mirador la Piscina” será:

Modifíquese la tabla de horarios por:

Días	Horas
Miércoles, jueves y viernes	14h00 a 21h00
Sábado domingo y feriados	12h00 a 21h00

Añádase la SECCIÓN IX y modifíquese el articulado.

SECCIÓN IX: CONVENIOS (Grupos organizados permanentes)

Art. 17.- Para la firma de convenios entre instituciones y grupos deportivos ya consolidados, ya sea del sector público o privado y más proyectos estratégicos, para proceder a legalizar la documentación por las 3 partes, (alcalde, administrador del complejo y representante de los beneficiarios del convenio) es necesario presentar los siguientes documentos:

- Listado y copia de cédula de los beneficiarios.
- Carta de autorización legalizada por los padres o representante del beneficiario (para niños y niñas menores a los 12 años)
- Cronograma y horario requerido del uso de las instalaciones del complejo.

En el documento se constará con cláusulas para el correcto desarrollo del uso del complejo por los usuarios en completa armonía.

Los valores de los convenios se encuentran estipulados según el número de usuarios, descritos en la siguiente tabla:

Modifíquese la tabla de valores por:

Cantidad de personas	Valor por cancelar (Incluye IVA)	
	Adultos (mayores de 12 años)	Niños y niñas menores a 12 años/ Adultos mayores / personas con discapacidad
5 a 10	2.50	1.25
11 a 20	2.25	1.10
21 a 30	2.00	1.00
31 en adelante	1.75	0.75

Añádase la SECCIÓN X y modifíquese el articulado:

SECCIÓN X: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 18.- Los funcionarios y trabajadores que presten sus servicios en el complejo “Mirador la Piscina”, deberán usar las prendas y/o vestuario adecuado, donde se debe identificar el logo de la Institución (Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chambo – Complejo Mirador la Piscina)

Art. 19.- El departamento u oficina de Seguridad Industrial y la Unidad de Gestión de Riesgos dictaran capacitaciones y talleres continuamente en: primeros auxilios, riesgos laborales, (atención al usuario opcional) a todos los funcionarios y trabajadores que presten sus servicios en el complejo “Mirador la Piscina”.

Art. 20.- El departamento, oficina o Unidad de Comunicaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, realizara campañas de publicidad permanente y publicidad especial en los feriados; para que esta publicidad (imágenes audios o videos) sea difundida por todos los medios telemáticos disponibles.

Art. 21.- Dar las facilidades a los profesionales locales que deseen emprender con nuevos servicios en el complejo como Spa, masajes, fisioterapia, medicina natural y tradicional, para que estos utilicen un espacio de las instalaciones de forma gratuita por 3 meses (90 días) y brinde los servicios antes mencionados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chambo a través de los diferentes departamentos y unidades programe y ejecute estrategias para incrementar y mejorar la sostenibilidad del complejo Mirador La Piscina.

SEGUNDA.- Una vez que la presente reforma a la ordenanza se encuentre en ejecución, el administrador del complejo formulará un reglamento interno que norme el uso del complejo El Mirador la Piscina en un lapso de 30 días, mismo que deberá ser basado en la presente ordenanza para su elaboración.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las resoluciones, reglamentos, ordenanzas y cualquier otra disposición o normativa que se opongan o este en contradicción de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su suscripción; sin perjuicio de su publicación en los dominios web, registro institucional y registro oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, a los 8 días del mes de abril del 2026.

Dr. Luis Bernardo Escobar Garcés.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHAMBO

Abg. Víctor Alfonso Reino Pilco.
SECRETARIO DE CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito secretario de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, certifica que “LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACION, EL FUNCIONAMIENTO Y COBRO DEL INGRESO AL COMPLEJO MIRADOR LA PISCINA DEL CANTON CHAMBO” fue analizada, discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, en Sesión Ordinaria No. 008-CC-GADMCH-2026, realizada el 02 de abril del 2026, aprobado por mayoría con 5 votos a favor en primer debate mediante RESOLUCIÓN No. 008.3-CC-GADMCH-2026; y, en Sesión Ordinaria No. 009-CC-GADMCH-2026, realizada el 8 de abril del 2026, aprobado por unanimidad en segundo y definitivo debate mediante Resolución No. 009.4-CC-GADMCH-2026. LO CERTIFICO.

Abg. Víctor Alfonso Reino Pilco
SECRETARIO DE CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO. - Una vez que “LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACION, EL FUNCIONAMIENTO Y COBRO DEL INGRESO AL COMPLEJO MIRADOR LA PISCINA DEL CANTON CHAMBO” ha sido conocida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal de Chambo en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, inciso tercero y Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal. - CÚMPLASE. -

Chambo, 9 de abril del 2026.

Abg. Víctor Alfonso Reino Pilco
SECRETARIO DE CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHAMBO.- Una vez que el Concejo del GAD Municipal de Chambo ha conocido, discutido y aprobado “LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACION, EL FUNCIONAMIENTO Y COBRO DEL INGRESO AL COMPLEJO MIRADOR LA PISCINA DEL CANTON CHAMBO” SANCIONO Y DISPONGO su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, inciso tercero y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. - EJECÚTESE. - NOTIFÍQUESE. -

Chambo, 9 de abril del 2026.

Dr. Luis Bernardo Escobar Garcés
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario de Concejo del GAD Municipal de Chambo, CERTIFICA QUE: el Dr. Luis Bernardo Escobar Garcés, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, proveyó y firmó la ordenanza que antecede, en la fecha señalada. LO CERTIFICO:

Chambo, 9 de abril del 2026.

Abg. Víctor Alfonso Reino Pilco
SECRETARIO DE CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO